



**ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL
DEL CAFÉ**

ICC 137-4

3 abril 2024

Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café
137º período de sesiones
19 de marzo de 2024
Londres, Reino Unido

**Memorando de entendimiento entre la
Organización Internacional del Café y
el Centro de Comercio Internacional**

Antecedentes

1. En este documento figura el Memorando de Entendimiento (ME) entre la Organización Internacional del Café (OIC) y el Centro de Comercio Internacional (*International Trade Centre*; ITC).
2. El documento fue distribuido inicialmente como [WP-Council 337/23 Rev. 3](#) y aprobado por el Consejo en su 137º período de sesiones el 19 de marzo de 2024.

Memorando de Entendimiento

entre

el Centro de Comercio Internacional (ITC)

y

la Organización Internacional del Café (OIC)

Memorando de Entendimiento

entre

el Centro de Comercio Internacional (ITC)

(Referencia del ITC L23-262)

y

la Organización Internacional del Café (OIC)

CONSIDERANDO QUE el Centro de Comercio Internacional (en lo sucesivo, "ITC"), con sede en Ginebra (Suiza), el socio de desarrollo para el éxito de las actividades comerciales, es la agencia conjunta de cooperación técnica de la Organización Mundial del Comercio y de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO QUE el ITC, en su propósito de contribuir a lograr los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, genera ingresos y medios de subsistencia sostenibles, especialmente para los hogares pobres, conectando a las empresas con los mercados regionales y mundiales, y posibilita el éxito comercial de las pequeñas empresas en los países en desarrollo y en transición proporcionando, junto con sus socios, soluciones de desarrollo comercial inclusivas y sostenibles al sector privado, a las instituciones de apoyo al comercio y la inversión (IACI), y a los responsables políticos;

CONSIDERANDO QUE el ITC aspira a fomentar los valores de visión, integridad, excelencia, pragmatismo y capacidad de respuesta;

CONSIDERANDO QUE el ITC está aprovechando sus objetivos estratégicos, a saber, concienciar y mejorar la disponibilidad y el uso de la información comercial; reforzar las IACI; mejorar las políticas en beneficio de las empresas exportadoras; construir la capacidad de exportación de las empresas para responder a las oportunidades de mercado; e integrar la inclusión y la sostenibilidad en las políticas de promoción del comercio y desarrollo de las exportaciones;

CONSIDERANDO QUE el ITC ofrece soluciones integradas basadas en un enfoque matricial en cinco áreas de impacto y cuatro áreas de servicios básicos, a saber:

Áreas de impacto: 1) cadenas de valor sostenibles y resilientes, 2) comercio inclusivo, 3) comercio verde, 4) comercio electrónico, 5) integración regional y comercio Sur-Sur;

Áreas de servicios básicos: 1) mejora de la capacidad de MIPYMES para comerciar, 2) un ecosistema empresarial más favorable para las MIPYMES, 3) un entorno normativo y reglamentario más propicio para las MIPYMES, 4) mejora de la información empresarial, comercial y de mercado;

CONSIDERANDO QUE la iniciativa Alianzas para la Acción (A4A) del ITC establece una red que transforma los sistemas alimentarios y promueve los Objetivos de Desarrollo Sostenible a través de asociaciones de productores que desarrollan cadenas de valor agrícolas éticas, inteligentes desde el punto de vista climático y sostenibles. La A4A tiene como objetivo lograr la resiliencia y el crecimiento de los agricultores y las MIPYMES a través de sistemas de comercio, producción y consumo más conscientes y responsables y mejores oportunidades para competir en un mercado mundial. Esto incluye desarrollar la fortaleza y la competitividad de las MIPYMES y fomentar vínculos de mercado sostenibles y la creación de

valor. A largo plazo, servirá para incentivar e involucrar a más jóvenes y mujeres en todos los niveles sectoriales;

CONSIDERANDO QUE la Organización Internacional del Café (en lo sucesivo, la "OIC") es la organización intergubernamental para el café, que se fundó en Londres en 1963 bajo los auspicios de las Naciones Unidas en virtud del Acuerdo Internacional del Café, y que reúne a Gobiernos exportadores e importadores de café para abordar, a través de la cooperación internacional, los desafíos con que ha de enfrentarse el sector cafetero mundial;

CONSIDERANDO QUE la misión de la OIC es fortalecer el sector cafetero mundial y promover su expansión sostenible en un entorno basado en el mercado para beneficio de todos los participantes en el sector debido a la gran importancia económica del café;

CONSIDERANDO QUE la OIC proporciona un foro único para el diálogo entre los Gobiernos, el sector privado, los socios para el desarrollo, la sociedad civil y todas las partes interesadas en el café para afrontar los desafíos y fomentar las oportunidades para el sector cafetero mundial y ha establecido el Grupo Operativo Público-Privado del Café, un modelo de asociación donde colaboran las principales empresas y organizaciones del sector privado y los Gobiernos miembros de la OIC para llegar a consensos sobre asuntos prioritarios y tomar medidas en conjunto;

CONSIDERANDO QUE la OIC recopila y elabora estadísticas oficiales independientes sobre la producción, comercio y consumo de café, apoya el desarrollo y financiación de proyectos de cooperación técnica y asociaciones público-privadas, y promueve la sostenibilidad y consumo del café;

EN VIRTUD DE LO CUAL, el ITC y la OIC (en lo sucesivo denominadas en conjunto como las "Partes", y cada una como "Parte") han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO

El propósito de este Memorando de Entendimiento (en adelante, "ME") es establecer el marco para la cooperación entre la OIC y el ITC con el objetivo de buscar la coordinación sectorial y trabajar en temas prioritarios como ingresos prósperos, transición ecológica, valor agregado en el origen y una vida digna para los productores de café. La colaboración promoverá un sector cafetero más competitivo, sostenible y resiliente que incluya una mayor transparencia del mercado, una producción y un suministro sostenibles.

ARTÍCULO 2. ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

1. En función de la disponibilidad de fondos, los respectivos marcos estratégicos y prioridades de las Partes, y sin perjuicio de las aprobaciones necesarias requeridas de conformidad con los reglamentos y normas internos de las Partes vigentes en el momento de la ejecución prevista, el ITC y la OIC han acordado trabajar juntos para apoyar las siguientes actividades:

- Estudiar oportunidades de colaboración en la creación de valor en relación con el café en países y regiones seleccionados, en particular, recaudar fondos de manera conjunta y diseñar intervenciones;
- Contribuir a la mitigación de la pobreza y al desarrollo sostenible mediante la elaboración de programas y proyectos para ayudar a los productores de café y a toda la cadena de valor del café a aumentar la productividad, la calidad, la seguridad y los medios de vida y a reducir la vulnerabilidad a los choques de precios y climáticos;
- Ofrecer una igualdad de oportunidades en la cadena de valor para los productores y las MIPYMES a través de la promoción conjunta y el empoderamiento de las organizaciones de productores y MIPYMES;
- Desarrollar nuevos esquemas para potenciar el acceso a la financiación para los caficultores en pequeña escala y otros actores en la cadena de valor mundial del café;

- Fomentar la colaboración y los intercambios entre la Red del Café y las iniciativas del Grupo Operativo de la OIC específicamente relacionadas con la economía circular, la cartografía de la sostenibilidad y la agregación de datos;
- Transferir conocimientos especializados e innovación a la cadena de valor del café y los intercambios en la respectiva iniciativa de la Red del Café del ITC y el Grupo Operativo de la OIC;
- Organizar de forma conjunta eventos, mesas redondas, etc., y potenciar la visibilidad de iniciativas conjuntas;
- Empezar conjuntamente la recaudación de fondos y fomentar el apalancamiento de inversiones para la cadena de valor del café;
- Mejorar la transparencia del mercado trabajando de forma colaborativa en la recopilación, la validación, el análisis y la presentación de informes de datos con respecto a la producción, la creación de valor, el consumo y los precios del café;
- Trabajar con los Gobiernos, el sector privado y los productores para mitigar el impacto y prepararse para las próximas novedades legislativas;
- Apoyar a los agricultores y las comunidades locales en la mejora de las prácticas de sostenibilidad y la aplicación de medidas de acompañamiento relacionadas con la diligencia debida, los derechos humanos y el ecosistema normativo medioambiental.

2. Para la puesta en marcha de las actividades antes mencionadas, el ITC, en estrecha consulta con la OIC, será responsable de lo siguiente:

- coordinar los diversos socios, la planificación y la gobernanza general;
- facilitar procesos participativos que involucren a la A4A entre los agricultores, las instituciones y los actores de la cadena de valor que conduzcan a la mejora de la sostenibilidad de la cadena de valor y los productores, con un enfoque específico en los agricultores y las comunidades de agricultores que participan en la producción de cultivos de café y alimentos en lugares específicos;
- prestar orientación sobre el desarrollo de métodos y enfoques participativos e impulsados por el mercado que analicen la sostenibilidad de la cadena de valor, así como sobre i) el intercambio de conocimientos, ii) las mejores prácticas, iii) los mecanismos de seguimiento y evaluación participativos, y iv) las publicaciones;
- organizar de forma conjunta conferencias y eventos y participar en ellos para presentar el modelo A4A y el trabajo conjunto realizado sobre el terreno;
- generar vínculos con instancias a nivel de políticas y representantes gubernamentales;
- convocar y codirigir grupos de trabajo sobre economía circular, cartografía de sostenibilidad y agregación de datos como parte de la iniciativa de la Red del Café;
- coordinar los aportes de los miembros del grupo de trabajo y codesarrollar nuevos productos de conocimiento desarrollados;
- recopilar, documentar y comunicar a las partes interesadas todos los conocimientos, productos y logros relacionados;
- dirigir los esfuerzos para el desarrollo de medidas de acompañamiento relacionadas con los esfuerzos de diligencia debida;
- codirigir los esfuerzos de recaudación de fondos para nuevos programas y proyectos.

3. Para aplicar las actividades antes mencionadas, la OIC, en estrecha consulta con el ITC, será responsable de lo siguiente:

- generar vínculos con instancias a nivel de políticas y representantes gubernamentales en los países miembros de la OIC;
- prestar apoyo técnico y servicios de asesoramiento a los responsables de la formulación de políticas, las empresas, los productores y las instituciones de apoyo conexas en los países miembros de la OIC;
- organizar de forma conjunta conferencias y eventos y participar en ellos para presentar el trabajo conjunto ;
- asegurar la visibilidad y la promoción conjuntas de iniciativas comunes utilizando los canales de la OIC y los socios

- participar y compartir las iniciativas de la Red de la Guía del Café del ITC relacionadas con la economía circular, la cartografía de la sostenibilidad y la agregación de datos, y facilitar los intercambios con los respectivos Grupos Operativos de la OIC;
- recopilar, documentar y comunicar a las partes interesadas todos los conocimientos, productos y logros relacionados;
- compartir los datos disponibles relacionados con la producción, el consumo y la exportación de café facilitando los contactos con las unidades estadísticas de los países miembros;
- facilitar orientación técnica sobre el desarrollo de medidas de acompañamiento relacionadas con los esfuerzos de diligencia debida;
- codirigir los esfuerzos de recaudación de fondos para nuevos programas y proyectos.

ARTÍCULO 3. CONTRIBUCIÓN

1. El ITC y la OIC, junto con sus redes, harán las siguientes contribuciones dirigidas a los actores de la cadena de valor:

- a) Apoyo consultivo para los propósitos y requisitos de este ME, a saber, apoyo en el desarrollo de la iniciativa Red del Café, información de mercado, vinculaciones con socios potenciales y otras empresas de cara al consumidor que formen parte de su red, siempre que sea pertinente y apropiado.
- b) La participación del ITC y la OIC, así como de sus socios de ejecución y expertos en la aplicación de las actividades incluidas en este ME.
- c) Para evitar dudas, este ME no incluye contribuciones financieras ni genera obligaciones financieras para ninguna de las Partes.

ARTÍCULO 4. PROPIEDAD INTELECTUAL Y LICENCIA

1. A efectos de este ME, se entenderán los siguientes términos con sus correspondientes definiciones:

- a) "Materiales del ME": cualquier material creado en conjunto por la OIC y el ITC en virtud del ME, a saber: herramientas, metodologías, documentos u otros, para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este ME o como resultado de él;
- b) "Derechos de Propiedad Intelectual Existentes": Derechos de Propiedad Intelectual que existen antes de la firma del ME o que, a posteriori, se desarrollan, se adquieren o se otorgan bajo licencia al ITC, y que no se deriven del cumplimiento de las obligaciones en virtud de este ME;
- c) Los "Derechos de Propiedad Intelectual" incluyen, entre otros, patentes, derechos de autor, diseños y marcas comerciales; y
- d) "Materiales de Terceros": material cuyos Derechos de Propiedad Intelectual están en posesión de un tercero.

2. Si se comparten Materiales de Terceros, la Parte divulgadora obtendrá todos los permisos necesarios del tercero propietario de la propiedad intelectual de los materiales.

3. Todos los Derechos de Propiedad Intelectual sobre cualquier Material del ME creado conjuntamente en virtud de este ME, incluidos, entre otros, los derechos de autor, se otorgarán en partes iguales al ITC y a la OIC. Cada Parte será libre (directamente o a través del apoyo de terceros) de usar, reproducir, adaptar, modificar y comunicar los Materiales del ME únicamente de forma no comercial. La licencia no incluye el derecho a explotar los Materiales del ME para fines comerciales de la OIC.

4. Para evitar dudas, nada en este ME conferirá u otorgará a ninguna de las Partes el derecho a utilizar ninguno de los Derechos de Propiedad Intelectual de otra Parte, excepto cuando se acuerde específicamente.

ARTÍCULO 5. CONFIDENCIALIDAD

1. A los efectos de este acuerdo, por "Información Confidencial" se entiende toda la información

relacionada con cualquiera de los Datos, Operaciones, Planes y Actividades de las Partes que se consideren "Confidenciales" y que las Partes acepten como tal, o la información que, proporcionada por un tercero a una de las Partes, se considere confidencial y la Parte acepte como tal.

2. La información confidencial no incluirá aquella información que:
 - a) en el momento de su revelación fuera de dominio público;
 - b) estuviera a disposición del público en el momento de la divulgación, o se publicara después de la divulgación, no debido a un error o negligencia grave por parte de la Parte a la que no pertenece la información (la "Parte Receptora");
 - c) ya estuviera en posesión legal de la Parte Receptora en el momento de la divulgación, como lo demuestran los registros escritos antes de ejecutarse este contrato o de manera externa a este;
 - d) reciba legalmente la Parte Receptora de un tercero no sujeto a una obligación de confidencialidad con la Parte Reveladora;
 - e) fuera desarrollada de forma independiente por la Parte Receptora, con independencia de cualquier información divulgada por la Parte Reveladora y sin referencia a ella; o
 - f) la Parte Reveladora aceptara publicar sin restricciones.
3. Las Partes acuerdan que cualquier información proporcionada por una Parte (la Parte Divulgadora) a la otra (la Parte Receptora) (reconocida como confidencial por cualquiera de las Partes), si la otra Parte la acepta con carácter confidencial, se tratará con la máxima confidencialidad en virtud del presente contrato y de cualquier otro asunto que surja durante la ejecución del mismo. Asimismo, se le concederá, como mínimo, una protección y una confidencialidad similares a las otorgadas a la información no pública en virtud de las leyes y reglamentos aplicables de la Parte interesada.
4. Las Partes adoptarán todas las medidas razonables para garantizar que todos sus empleados, agentes y subcontratistas (en lo sucesivo, el "personal") acaten las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente ME y limitarán el uso de la Información Confidencial o el acceso a ella al personal que haya autorizado estrictamente según sea necesario.
5. Las Partes se comprometen a lo siguiente:
 - a) la información recibida de la otra Parte durante la ejecución de este contrato se utilizará únicamente para cumplir con sus obligaciones en virtud de este contrato, y ninguna de las Partes divulgará información confidencial a un tercero sin la autorización previa por escrito de la Parte que posee la información confidencial;
 - b) no se utilizará ninguna Información Confidencial para fines distintos a los de este contrato;
 - c) no se divulgará la Información Confidencial a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.
6. Nada de lo establecido en la presente disposición se entenderá como impedimento para que el ITC cumpla con sus obligaciones en virtud del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, así como el Estatuto y Reglamento de Personal de las Naciones Unidas, las disposiciones administrativas, las políticas o los procedimientos aplicables al ITC, en particular, aunque no exclusivamente, con la obligación de revelar información a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas o a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas.
7. Nada de lo establecido en esta disposición se entenderá como impedimento para que la OIC cumpla con sus obligaciones en virtud de su Reglamento y Reglamentación Financieros, y su Estatuto y Reglamento del Personal, las disposiciones administrativas, las políticas o los procedimientos.
8. La obligación de confidencialidad se aplicará excepto cuando la divulgación sea exigida por la ley o cualquier orden judicial o gubernamental o marco regulatorio aplicable a la Parte interesada. En tales situaciones, la Parte Receptora notificará a la Parte Divulgadora con suficiente antelación la solicitud para permitir a la Parte Divulgadora de forma razonable tomar medidas de protección o cualquier otra acción apropiada antes de proceder con dicha divulgación. Cualquier divulgación de este tipo realizada en este contexto no se considerará una renuncia a los privilegios e inmunidades del ITC y la OIC.
9. La obligación de confidencialidad continuará vigente por un período de cinco (5) años a partir de la terminación o vencimiento de este ME, cualquiera que sea su causa.

ARTÍCULO 6. PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD

Principios sobre la protección de los datos y la privacidad de la ONU

1. Como organización del sistema de las Naciones Unidas, el ITC se guía por los *Principios sobre la protección de los datos personales y la privacidad* de las Naciones Unidas adjuntos en el Anexo I para el tratamiento de "datos personales", definidos como información relacionada con una persona física identificada o identificable (el "interesado") tratada por las Organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas, o en nombre de ellas, en el desempeño de sus actividades encomendadas.¹ En particular, el ITC tratará los datos personales teniendo debidamente en cuenta su confidencialidad, de acuerdo con los compromisos específicos que se detallan a continuación.

2. Al celebrar este contrato, la OIC entiende y acepta que el ITC no está sujeto a ninguna ley nacional, incluido el RGPD, que pretenda regular los datos personales y que el ITC no renuncia a sus privilegios e inmunidades de conformidad con su condición jurídica como agencia subsidiaria conjunta de las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio.

3. Al celebrar este contrato, la OIC confirma que cuenta con una política de protección de datos que cumple con los requisitos legales aplicables, dentro de la jurisdicción o jurisdicciones legales en las que actúa, y que aplicará dicha política a cualquier dato que compartan o reciban de cualquier Tercero o del ITC.

4. La OIC confirma y garantiza que la recopilación, el acceso, el tratamiento, el análisis u otro uso de los datos son legales, legítimos y justos, de acuerdo con los principios de buena fe y proporcionalidad, de conformidad con las leyes o reglamentos vigentes sobre protección de los datos y la privacidad dentro de la jurisdicción o jurisdicciones legales en las que actúa.

5. En la medida en que cualquier dato personal no sea necesario, pertinente, adecuado o limitado en la medida apropiada a lo necesario en relación con los fines especificados de este contrato, las Partes anonimizarán y desidentificarán los datos antes de compartirlos entre sí, a fin de minimizar cualquier riesgo potencial para la privacidad y garantizar que ninguna persona o entidad pueda ser identificada por partes externas. Ninguna Parte será responsable de cualquier falla en el proceso de anonimización utilizado por la otra Parte.

6. Las Partes exponen mutuamente que cada una solo compartirá con la otra Parte datos de los que sea dueña. Si los datos son propiedad de un Tercero, las Partes garantizan que han obtenido, antes de compartirlos, el permiso por escrito del Tercero propietario para lo siguiente:

- a) compartir los datos con el ITC y la OIC, según sea el caso, y
- b) otorgar al ITC y a la OIC, según proceda, una licencia ilimitada, mundial, irrevocable, perpetua y libre del pago de derechos de autor para hacer un uso ilimitado de los datos para los fines de sus actividades de asistencia técnica.

7. Ninguna Parte será responsable de ningún daño sufrido por la otra Parte o un Tercero como resultado de un acto u omisión de la otra Parte o un Tercero con respecto a la recopilación, el tratamiento o la gestión de datos.

ARTÍCULO 7. COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

1. Como compromisos específicos de mantener la confidencialidad y la protección de datos en relación con este contrato, las Partes garantizan que harán lo siguiente:

- a) tomar todas las precauciones razonables y necesarias para preservar la confidencialidad de la información confidencial y los datos personales o el anonimato de los interesados;

¹ Principios de la ONU sobre la protección de los datos personales y la privacidad: <https://unsceb.org/personal-data-protection-and-privacy-principles>

- b) restringir, por medio de todos los esfuerzos razonables, el acceso a la Información Confidencial o a los datos personales;
- c) prohibir cualquier tratamiento de los datos personales seleccionados que no sea conforme a los términos del presente contrato;
- d) transmitir inmediatamente a la otra Parte cualquier solicitud de terceros, incluidas las autoridades gubernamentales, de compartir información o datos personales;
- e) conservar los datos personales seleccionados solo en la medida y de la manera necesarias para cumplir con el fin o fines especificados de la transferencia y de este acuerdo;
- f) notificar a la otra Parte de inmediato en caso de que algún interesado se ponga en contacto con una Parte para solicitar el acceso, la modificación, la eliminación o cualquier otro tipo de tratamiento de sus datos personales;
- g) comunicar a la otra Parte cualquier cambio registrado en los datos personales seleccionados cada mes o en cualquier momento en que reciba dicha solicitud de la otra Parte;
- h) actualizar, rectificar o eliminar inmediatamente los datos personales seleccionados siguiendo instrucciones de la otra Parte;
- i) aplicar medidas de seguridad de datos apropiadas para preservar la integridad de los datos personales seleccionados y evitar cualquier corrupción, manipulación, pérdida, daño, acceso no autorizado y divulgación indebida de ellos;
- j) notificar a la otra Parte por escrito inmediatamente después de tener conocimiento de cualquier violación de datos, en particular, si es probable que dicha violación de datos provoque lesiones personales o daños a los interesados;
- k) respetar estrictos estándares de confidencialidad, emplear medidas adecuadas de control de acceso y garantizar que todas las transmisiones de los datos personales seleccionados estén encriptadas;
- l) restringir el acceso a la Información Confidencial o a los datos personales a los "Usuarios Registrados/Autorizados" a petición de las Partes;
- m) ser responsables de aplicar sus propios Principios y disposiciones de Protección de Datos o su equivalente en virtud de la legislación nacional, con respecto a cualquier dato personal, a las obligaciones en relación con esta colaboración. Las Partes se informarán mutuamente de cualquier reglamento interno actual o futuro, leyes o reglamentos nacionales que puedan afectar a esta colaboración con respecto a los Principios de Protección de Datos;
- n) acordar el método de transferencia de la información o los datos seleccionados antes de cualquier transferencia de información o datos;
- o) excepcionalmente, previo acuerdo por escrito de los representantes de ambas Partes, permitir/instruir a la otra Parte para que otorgue acceso a la Información Confidencial o los datos personales a un número limitado de entidades preidentificadas, a la vez que mantiene el acceso restringido para todas las demás entidades no autorizadas. Dicha excepción también incluirá en detalle los usos permitidos y las condiciones específicas de la divulgación. En caso de que las condiciones no detallen la divulgación, se interpretará como divulgación sin restricciones;
- p) incluir renunciaciones sobre confidencialidad, propiedad, legalidad y exclusión de responsabilidad en todos los documentos públicos pertenecientes a este marco de colaboración, por ejemplo, publicaciones, encuestas y sitios web, y puestos a disposición o publicados por todos los medios de reproducción, con respecto a los datos y la información en ellos contenida.

ARTÍCULO 8. APLICACIÓN DEL ME

1. La Directora Ejecutiva de la OIC y el Director Ejecutivo del ITC tomarán las medidas necesarias para garantizar la aplicación satisfactoria del ME.
2. Las Partes acuerdan comunicarse de forma periódica para intercambiar opiniones e informar sobre los logros relativos a este ME. Para apoyar la aplicación del ME y fortalecer la asociación, las comunicaciones pueden incluir, entre otros, diálogos estratégicos anuales para revisar el progreso de la asociación y ofrecer un espacio donde compartir conclusiones aprendidas, tendencias e ideas estratégicas.
3. Las Partes supervisarán y revisarán periódicamente sus actividades en virtud de este ME, y evaluarán los resultados de la ejecución de programas con el fin de determinar si se han cumplido los objetivos. Esto les permitirá formular recomendaciones con miras a mejorar la cooperación y las actividades

futuras. Los planes de trabajo, indicadores de rendimiento y productos se acordarán específicamente para cada proyecto.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 17 (Resolución de Litigios), si se retrasa o interrumpe la recepción de la contribución de la OIC o la finalización oportuna de las actividades por parte del ITC o la OIC, entonces el ITC y la OIC estudiarán en conjunto todas las posibles medidas correctivas que deban tomarse.

ARTÍCULO 9. VISIBILIDAD, RECONOCIMIENTO Y PUBLICIDAD, Y USO DEL NOMBRE, EMBLEMA O SELLO OFICIAL DEL ITC

1. La OIC reconoce y acepta que el ITC, a su entera discreción, puede proporcionar un reconocimiento apropiado con respecto a la colaboración de las Partes en virtud de este ME, el propósito de la asociación, así como las cantidades aportadas por las Partes, incluidas las contribuciones en especie, y el porcentaje de cofinanciación de otros contribuyentes, para fines de presentación de informes del ITC, y, por tanto, publicar en cualquier forma y medio, incluso en su sitio web, el nombre de la OIC, así como los aspectos relacionados con la presente cooperación. A solicitud debidamente justificada de la OIC, el ITC puede aceptar renunciar a dicha publicidad si la divulgación de la información anterior podría **poner en peligro la seguridad de la OIC o perjudicar sus intereses.**

2. La OIC no hará ningún anuncio ni emitirá comunicados de prensa en relación con la existencia o el tema de este ME sin el permiso previo por escrito del ITC. Cuando lo exijan las leyes y reglamentos aplicables a la OIC, esta podrá reconocer o informar de forma apropiada con respecto a la colaboración de las Partes en virtud de este ME.

3. La OIC no utilizará, de ninguna manera, el nombre, emblema o sello oficial del ITC o una de sus organizaciones matrices, la Organización Mundial del Comercio y las Naciones Unidas, ni cualquier abreviatura del nombre del ITC en relación con su negocio o de otra manera sin el permiso previo por escrito del ITC. En ninguna circunstancia se proporcionará autorización para usar el nombre, emblema o sello oficial del ITC, ni cualquier abreviatura del nombre del ITC, con fines comerciales o de lucro.

4. Todas las publicaciones de la OIC relacionadas con la cooperación que hayan recibido apoyo del ITC, en cualquier forma y medio, incluido internet, llevarán el siguiente descargo de responsabilidad o uno similar: "Este documento ha sido producido con asistencia financiera o apoyo del Centro de Comercio Internacional (ITC). Las opiniones aquí expresadas no deben considerarse en modo alguno como la expresión de la opinión oficial del ITC".

5. El ITC es un editor del Registro de la Iniciativa Internacional para la Transparencia de la Ayuda (IATI) y dedica esfuerzos a aplicar los estándares de la IATI con el fin de publicar información de forma gradual a través de la plataforma de la IATI. En sintonía con el compromiso de transparencia de las Partes de este ME, la OIC da su consentimiento para que el ITC publique datos relacionados con este ME (y cualquier modificación posterior), así como, si corresponde, las transferencias financieras asociadas a través de su sitio web y a través de la plataforma de IATI.

ARTÍCULO 10. EXONERACIÓN, SEGURO Y RESPONSABILIDAD

1. Ninguna Parte será responsable de ningún daño sufrido por la otra Parte en la implementación del ME, ni de ningún acto o incumplimiento por de la otra Parte en la implementación del ME

2. La OIC indemnizará, exonerará y defenderá, a su propio costo, al ITC, sus funcionarios, agentes, servidores y empleados frente a todos los juicios, reclamaciones, demandas y responsabilidades de cualquier naturaleza o tipo, incluidos sus costes y gastos, derivados de actos u omisiones de la OIC, o los empleados, funcionarios, agentes o subcontratistas de la OIC, en la aplicación del presente ME. Esta disposición se extenderá, entre otras cosas, a las reclamaciones y responsabilidades en forma de compensación de trabajadores, responsabilidad por productos y responsabilidad que surja del uso de invenciones o dispositivos patentados, material protegido por derechos de autor u otra propiedad intelectual

por parte de la OIC, sus empleados, funcionarios, agentes, servidores o subcontratistas. Las obligaciones en virtud de este Artículo no caducan al terminar o expirar este ME.

3. En cualquier caso, la OIC garantiza que tiene pleno derecho a autorizar el uso de sus Derechos de Propiedad Intelectual Existentes para las actividades previstas en el ME. La OIC no tiene conocimiento de que el uso de ninguno de sus Derechos de Propiedad Intelectual Existentes en relación con el ME infrinja ninguna patente, marca registrada, diseño, derecho de autor o cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual de terceros

ARTÍCULO 11. CONTACTOS Y AVISOS

1. Para comunicaciones, solicitudes o notificaciones con respecto a este ME,

el ITC estará representado por

Hernan Manson
Head of Agribusiness Green & Inclusive Value Chains section (GIVC)
Division of Sustainable and Inclusive Trade (DSIT)
En la siguiente dirección: Palais des Nations, 1211 Ginebra 10, Suiza
Correo electrónico: manson@intracen.org

Con copia de correspondencia a:

Giulia Macola
Associate Programme Officer (Alliances for Action) Green & Inclusive Value Chains section (GIVC)
Division of Sustainable and Inclusive Trade (DSIT)
En la siguiente dirección: Palais des Nations, 1211 Ginebra 10, Suiza
Correo electrónico: gmacola@intracen.org

en la siguiente dirección:

Palais des Nations, 1211 Ginebra 10, Suiza

y

la OIC estará representada por

Vanusia Nogueira
Directora Ejecutiva
Organización Internacional del Café
OIC

en la siguiente dirección:

222 Gray 's Inn Road
Londres WC1X 8HB

2. Todas las comunicaciones entre las Partes deben ser entre los representantes anteriores.

3. Para fines de evaluación/revisión, el contacto del ITC será:

Miguel Jiménez Pont
Head, Independent Evaluation Unit/SPPG-OED
Palais des Nations, 1211 Ginebra 10, Suiza
Tel.: +41 22 730 0613 / Correo electrónico: jimenez@intracen.org

ARTÍCULO 12. PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUALES

1. La explotación y el abuso sexuales violan normas y reglas jurídicas internacionales universalmente reconocidas y siempre han representado un comportamiento inaceptable y una conducta prohibida para los funcionarios de las Naciones Unidas. Tal conducta se prohíbe en el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas.

2. Al firmar el ME, la OIC acusa recibo de una copia del Boletín ITC/EDB/2012/06 del Director Ejecutivo del ITC, de 24 de diciembre de 2012, titulado "Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales", acepta las normas de las Naciones Unidas y del ITC en relación con la prohibición de la explotación y el abuso sexuales, y se compromete a tomar todas las medidas apropiadas para evitar la explotación o el abuso sexuales de cualquier persona por parte de la OIC o de cualquiera de sus empleados para realizar cualquier actividad en el marco del ME.

3. Si la OIC no toma medidas preventivas contra la explotación o el abuso sexual, no investiga las denuncias de estos o no toma medidas correctivas cuando se ha producido una explotación o un abuso sexuales, ello constituirá motivo para la terminación de este ME.

ARTÍCULO 13. CONDICIÓN JURÍDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ITC

El Centro de Comercio Internacional es un órgano subsidiario conjunto de la Organización Mundial del Comercio y las Naciones Unidas y goza —de conformidad, *entre otros*, con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946— de los privilegios y las inmunidades necesarios para el cumplimiento independiente de sus propósitos. Nada en este acuerdo ni relacionado con él constituirá o implicará la renuncia por parte del ITC de cualquiera de sus privilegios e inmunidades. Los agentes o empleados de la OIC no se considerarán en ningún aspecto como funcionarios o miembros del personal del ITC.

ARTÍCULO 14. CONDICIÓN JURÍDICA DE LA OIC

1. La OIC expone al ITC lo siguiente:

- a) es una organización intergubernamental internacional con personalidad jurídica, debidamente constituida tras su constitución en Londres en 1963 bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y tras la aprobación del primer Acuerdo Internacional del Café en 1962 o de cualquier Acuerdo posterior que lo sustituya. En la actualidad, la OIC desarrolla sus actividades bajo el Acuerdo Internacional del Café de 2007;
- b) tiene el poder y la autoridad para celebrar y cumplir las obligaciones que asumirá la OIC en virtud de este ME;
- c) ha tomado todas las medidas internas necesarias para autorizar la ejecución, satisfacción y cumplimiento de este ME;
- d) la celebración, la ejecución y el desempeño por parte de la OIC de las actividades al amparo de este ME no violan ninguna ley o reglamento aplicables a la OIC o sus documentos constitutivos;
- y
- e) el firmante de la OIC tiene pleno poder y autoridad para firmar individualmente este ME en nombre y representación de la OIC.

ARTÍCULO 15. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

1. Nada en este ME creará ninguna relación de empleador/empleado, agencia, distribuidor, sociedad o cualquier forma de relación de empresa conjunta entre las Partes.

2. Los funcionarios, representantes, empleados o subcontratistas de cualquiera de las Partes no se considerarán empleados o agentes de la otra Parte en ningún aspecto.

3. Salvo que se establezca expresamente en el presente ME, ninguna de las Partes tendrá autoridad para actuar en nombre de la otra Parte, será responsable de los actos de ella ni la vinculará de cualquier manera.

4. Las Partes reconocen por el presente contrato que la colaboración en virtud de este ME no es exclusiva.

ARTÍCULO 16. AUSENCIA DE RENUNCIA

Cualquier renuncia o excusa por una Parte del incumplimiento de una disposición de este ME no funcionará ni se interpretará como renuncia o excusa de cualquier otro incumplimiento de esa disposición o de cualquier incumplimiento de cualquier otra disposición de este ME. El hecho de que una Parte no insista en el estricto cumplimiento de cualquiera de los términos del presente ME o lo haga con retraso no se considerará una renuncia ni privará a esa Parte del derecho a insistir posteriormente en el estricto cumplimiento de esa cláusula o de cualquier otra cláusula del presente ME. Cualquier renuncia debe ser por escrito y firmada por la Parte que efectúa la renuncia o excusa.

ARTÍCULO 17. RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

1. Las Partes harán todo lo posible para resolver amigablemente cualquier diferendo, controversia o reclamación que surja con respecto al presente ME o a su incumplimiento, finalización o invalidez. En caso de que las Partes deseen obtener dicha resolución amigable a través de una conciliación, esta se realizará conforme al Reglamento de Conciliación, entonces vigente, de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (en adelante, CNUDMI) o de conformidad con otros procedimientos que puedan acordarse por escrito entre las Partes.

2. Cualquier diferendo, controversia o reclamación entre las Partes que surja del ME o del incumplimiento, finalización o invalidez de este, a menos que se resuelva amigablemente conforme al apartado 1 del presente artículo, en un plazo de sesenta (60) días desde la recepción por una Parte de la solicitud escrita de la otra Parte para proceder a esa resolución amigable, será remitido por cualquiera de las Partes a arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del Derecho mercantil internacional. El tribunal arbitral tendrá facultades para ordenar la devolución o la destrucción de artículos o cualquier bien, tangible o intangible, o de información confidencial que se suministre en virtud del ME, para ordenar la rescisión del contrato, o la adopción de cualquier otra medida de protección respecto de los artículos, servicios o cualquier otro bien, tangible o intangible, o de toda otra información confidencial que se suministre en virtud del ME, según corresponda, todo ello de conformidad con las facultades asignadas al tribunal arbitral en virtud del artículo 26 ("Medidas cautelares") y del artículo 34 ("Forma y efectos del laudo") del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no estará facultado para ordenar el pago de daños punitivos ni de intereses. Las Partes quedarán obligadas por el laudo que resulte de ese arbitraje, que constituirá la decisión definitiva de ese conflicto, controversia o reclamación.

3. Nada en este ME ni relacionado con él constituirá o implicará la renuncia por parte del ITC de cualquiera de sus privilegios e inmunidades.

ARTÍCULO 18. DURACIÓN Y FINALIZACIÓN

1. El presente ME entrará en vigor en el momento de su firma por ambas Partes, hasta el 31 de diciembre de 2028, entendiéndose que cualquiera de las Partes podrá rescindirlo en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra Parte de la rescisión treinta (30) días antes de la fecha en que la Parte que presente dicha notificación desee que se rescinda el ME.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de finalización, las Partes harán lo siguiente:
- a) tomar medidas razonables para garantizar que la terminación de este ME no sea perjudicial para ninguna actividad o programa emprendido en el marco del ME o para la finalización de tareas para las cuales existan obligaciones vinculantes;
 - b) tomar medidas inmediatas para llevar a una conclusión ordenada el cumplimiento de cualquier obligación en virtud del ME; y
 - c) cesar, según sea el caso, cualquier uso permitido del nombre y el emblema de la otra Parte; y
 - d) devolver al ITC (o a petición del ITC, destruir) todas las copias de los Materiales del ME en su control o posesión, si los hubiera, además de todos los demás artículos pertenecientes al ITC o proporcionados por él.

ARTÍCULO 19. MODIFICACIÓN

Este ME, incluido el Anexo, solo puede modificarse mediante acuerdo por escrito de los representantes debidamente autorizados de las Partes.

ARTÍCULO 20. CONDICIÓN DE LOS ANEXOS

El Anexo forma parte del ME. Cualquier referencia a este ME incluye el Anexo.

ARTÍCULO 21. INTEGRIDAD DEL CONTRATO

Este ME contiene y constituye el acuerdo y entendimiento completo de las Partes con respecto al tema de este y reemplaza todas y cada una de las declaraciones, comunicaciones, entendimientos, acuerdos y propuestas anteriores o de otro tipo, ya sean escritos u orales, por y entre las Partes sobre este tema.

EN VIRTUD DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado en nombre de las Partes el presente ME en dos (2) originales en inglés en el lugar y día indicados a continuación.

En Dubái, el 3 de diciembre de 2023

En Dubái, el 3 de diciembre de 2023

**En nombre y representación de la
Organización Internacional del Café**

**En nombre y representación del
Centro de Comercio Internacional:**

.....
Vanusia Nogueira
Directora Ejecutiva
OIC

.....
Pamela Coke Hamilton
Directora Ejecutiva
ITC



ANEXO I

PRINCIPIOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y LA PRIVACIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

1 TRATAMIENTO JUSTO Y LEGÍTIMO

Las Organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas deben tratar los datos personales de manera justa, de conformidad con sus mandatos e instrumentos rectores y sobre la base de alguno de los siguientes elementos (i) el consentimiento del interesado; (ii) el interés superior del interesado, en consonancia con los mandatos de la Organización del Sistema de las Naciones Unidas de que se trate; (iii) los mandatos e instrumentos rectores de la Organización del Sistema de las Naciones Unidas de que se trate; o (iv) cualquier otra base jurídica específicamente identificada por la Organización del Sistema de las Naciones Unidas de que se trate.

2 ESPECIFICACIÓN DE PROPÓSITO

Los datos personales deben tratarse con fines específicos, que sean coherentes con los mandatos de la Organización del Sistema de las Naciones Unidas de que se trate y tengan en cuenta el equilibrio de los derechos, libertades e intereses pertinentes. Los datos personales no deben tratarse de forma incompatible con dichos fines.

3 PROPORCIONALIDAD Y NECESIDAD

El tratamiento de datos personales debe ser pertinente, limitado y adecuado a lo necesario en relación con los fines especificados del tratamiento de datos personales.

4 RETENCIÓN

Los datos personales solo deben conservarse durante el tiempo que sea necesario para los fines especificados.

5 EXACTITUD

Los datos personales deben ser exactos y, cuando sea necesario, estar actualizados para cumplir con los fines especificados.

6 CONFIDENCIALIDAD

Los datos personales deben tratarse respetando la confidencialidad.

7 SEGURIDAD

Deben aplicarse salvaguardias y procedimientos organizativos, administrativos, físicos y técnicos adecuados para proteger la seguridad de los datos personales, incluso contra el acceso no autorizado o accidental, el daño, la pérdida u otros riesgos que presente el tratamiento de datos.

8 TRANSPARENCIA

Los datos personales deben tratarse con transparencia para los interesados, según corresponda y siempre que sea posible. Esto debe incluir, por ejemplo, el suministro de información sobre el tratamiento de sus datos personales, así como información sobre cómo solicitar el acceso, la verificación, la rectificación o la eliminación de esos datos personales, en la medida en que no se frustre el propósito específico para el que se tratan los datos personales.

9 TRANSFERENCIAS

En el desempeño de sus actividades encomendadas, una Organización del Sistema de las Naciones Unidas puede transferir datos personales a un tercero, siempre que, dadas las circunstancias, la Organización del Sistema de las Naciones Unidas se asegure de que el tercero ofrece la protección adecuada para los datos personales.

10 RESPONSABILIDAD

Las Organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas deben contar con políticas y mecanismos adecuados para adherirse a estos Principios.